



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00667 -00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C. NIT 804.001.764-1
DEMANDADO:	ESMERALDA VERA VERA C.C. 37.827.451 ALBERTO NÚÑEZ CAMELO C.C. 13.800.353 HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA C.C. 91.497.342

Obra en la actuación, memorial allegado por la demandante mediante el cual presenta reforma del escrito de demanda.

La solicitud de reforma será negada al amparo de lo señalado por el numeral 2° del artículo 93 del C.G.P.:

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

Frente al punto, anótese que en el escrito de demanda se sustituyeron la totalidad de las pretensiones iniciales presentadas al escrito de demanda, las cuales vale decir carecen de soporte cartular que las convalide, lo que en gracia de discusión haría que se estuviera frente a una ausencia de título de cara a las novedosas pretensiones anunciadas en el escrito de reforma, pues lo que allí se pide no haya sustento en el título inicial que fue presentado para cobro.

De otra parte, en virtud de lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., corrija el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de manera que se entienda que la orden de pago también se encuentra dirigida contra la demandada **ESMERALDA VERA VERA C.C. 37.827.451**, por lo que el numeral primero del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de **ESMERALDA VERA VERA**, ALBERTO NÚÑEZ CAMELO y HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA, y a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C., ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.252.566,00) por concepto de capital derivado del título presentado para cobro.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, teniendo en cuenta que no se observan medidas cautelares por materializar, REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique el auto que libra mandamiento de pago, junto con el presente proveído a la parte pasiva, con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.



El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la REFORMA demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la actora para que cumpla las cargas impuestas en este auto, so pena del decreto de desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002** PUBLICADO EL DIA **18 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96d378f85e248a9ad9fe35fea2d9fcc3c07901ce2cff17c7bf098f1c6350e3**

Documento generado en 16/01/2023 10:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>